

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 15029

12 SET. 2014

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Autónoma de Manizales

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Gabriel Cadena Gómez, en calidad de Representante Legal de la Universidad Autónoma de Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales - Caldas, es una Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada como corporación, regida y sometida a la Constitución y a las leyes de Colombia, con personería jurídica concedida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 1549 del 25 de febrero de 1981 y reconocida como Universidad mediante la Resolución 03276 del 25 de junio de 1993, solicitó mediante radicados No. 2014ER68132 y 2014ER129496 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por la Asamblea General de Corporados, mediante actas del Consejo Superior N° 333 del 26 de septiembre de 2013 y N° 337 del 25 de febrero de 2014, y de la Asamblea General de Corporados N° 049 del 26 de marzo de 2014, se constató que la reforma estatutaria presentada a este Ministerio modificó el articulado, entre otros aspectos, en la denominación de "Director", "Directores" y "Dirección" por las de "Vicerrector", "Vicerrectores" y "Vicerrectoría", así como los requisitos académicos exigidos a los estudiantes para detentar la calidad de miembros del Consejo de Facultad y los exigidos a los profesores y estudiantes para ostentar la calidad de miembros del Consejo Académico, y se aprobó la numeración a partir del artículo 62, como quiera que se encuentra repetido éste número.

Que es procedente ratificar la reforma integral de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Manizales presentada a este Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Autónoma de Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales - Caldas, contenida en las actas del Consejo Superior N° 333 del 26 de septiembre de 2013 y N° 337 del 25 de febrero de 2014, y de la Asamblea General de Corporados N° 049 del 26 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"(...) ARTÍCULO 4.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. REPRESENTACIÓN LEGAL. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES será representada legalmente por su Rector conforme a las atribuciones otorgadas en los presentes Estatutos.

El Rector para todos los efectos de la representación legal tendrá un primer suplente que será el Vicerrector Académico, y un segundo suplente que será el Vicerrector Administrativo y Financiero, quienes representarán a la UAM® en las faltas temporales, ocasionales, o absolutas del Rector.

Parágrafo: En caso de ausencia por más de una semana, el Rector deberá solicitar autorización al Presidente del Consejo Superior, y encargar de sus funciones al suplente que corresponda.

(...)

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Se establece el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

1. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, así como el Contador, el Tesorero y el Revisor Fiscal no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes, ni tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad entre sí, ni con los miembros de la Asamblea General de Corporados y del Consejo Superior.

2. Con excepción de contratos de prestación de servicios tales como mandato, corretaje, agencia y cualquier otra manifestación de prestación de servicios personales independientes, no podrán celebrar contratos civiles o comerciales con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, por sí o por interpuesta persona, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, el Contador, el Tesorero, el Revisor Fiscal, los miembros de la Asamblea General de Corporados, los

miembros del Consejo Superior, los cónyuges o compañeros permanentes, y los que con los mismos tengan parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad.

La violación a la presente disposición dará lugar a la pérdida del cargo, declarada por el nominador, o de la investidura, declarada por la Asamblea General de Corporados.

(...)

ARTÍCULO 29.-CONFORMACIÓN. El Consejo Superior elegido para un periodo de dos años, estará conformado por:

- a. Tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General de Corporados de la Universidad y sus respectivos suplentes numéricos.
- b. Tres (3) miembros elegidos por Fundeca y sus respectivos suplentes numéricos.
- c. Un (1) Decano elegido entre sus pares y su respectivo suplente.
- d. Un (1) profesor de dedicación de tiempo completo, elegido mediante sufragio universal y secreto por el cuerpo docente de la Universidad con su respectivo suplente personal.
- e. Un (1) estudiante elegido mediante sufragio universal y secreto por el estamento estudiantil con su respectivo suplente personal.
- f. Dos (2) representantes de los graduados de distintas Facultades, elegidos por la Asociación de Graduados de la UAM® conforme a sus propios estatutos con sus respectivos suplentes personales, de idénticas condiciones.

Parágrafo 1: En cada una de las elecciones los miembros elegidos por la Asamblea y por FUNDECA deberán renovarse como mínimo en una tercera parte (1/3).

Parágrafo 2: Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. El Rector de la Universidad asistirá por derecho propio, con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Superior; los Vicerrectores asistirán con voz pero sin voto, previa citación de quien los convoque.

Parágrafo 3: La citación se hará a los miembros principales, los cuales, en caso de no poder asistir, lo comunicarán a la Secretaría General para convocar a los suplentes.

(...)

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES: Cada una de las comisiones estará conformada como mínimo con dos (2) miembros del Consejo Superior, principales o suplentes. Además, en cada una de las Comisiones podrán participar personas designadas por el Consejo Superior que no sean miembros del mismo.

Parágrafo 1: Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes con la presencia del Rector y del titular de la Vicerrectoría respectiva quien ejercerá la secretaría técnica y por ende llevará las actas de la comisión en el formato unificado suministrado por la Secretaría General de la UAM®.

Parágrafo 2: La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá sin la presencia del Rector y de las Vicerrectorías a menos que la Comisión estime necesario invitarlos.

Parágrafo 3: Las comisiones podrán extender invitación permanente o transitoria a personas no vinculadas con la UAM® dadas su experiencia y conocimientos.

(...)

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES. El Consejo Superior, como máximo organismo encargado de definir el direccionamiento estratégico para la buena marcha de la UAM® y el cumplimiento de sus objetivos y principios tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas y de desarrollo humano y los lineamientos para la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa, financiera y de control de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d. Aprobar la apertura de los programas académicos presentados por el Consejo Académico, que hubiesen surtido el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional.
- e. Ordenar el cierre de programas académicos.
- f. Proponer a la Asamblea General de Corporados proyectos de reforma de los Estatutos Generales de la Universidad.
- g. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos específicos de la institución, tales como el Estatuto Profesor, Reglamento Estudiantil, Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, etc.
- h. Conceder títulos honoríficos.
- i. Nombrar y remover al Rector y evaluar su desempeño.
- j. Conceptuar previamente sobre la designación de los Vicerrectores y designar al Secretario General.
- k. Aprobar el presupuesto de la institución, sus modificaciones y adiciones.
- l. Autorizar la celebración de actos y contratos cuando estos superen la cuantía de 1000 SMMLV.
- m. Aceptar donaciones o legados, cuando superen los 200 SMMLV.
- n. Autorizar al Rector la constitución de personas jurídicas, instituciones anexas, complementarias o similares y asociaciones que conduzcan al cumplimiento de su objeto ó la participación en otras ya existentes.
- o. Presentar conjuntamente con el Rector el informe de gestión ante la Asamblea general.
- p. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros de la UAM® que serán objeto de presentación posterior ante la Asamblea General de Corporados para su aprobación final.
- q. Aprobar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- r. Darse su propio reglamento.
- s. Las demás que le señale la ley o los Estatutos.

Parágrafo. En la autorización al Rector para la constitución de personas jurídicas y asociaciones que conduzcan al cumplimiento de su objeto o la participación en otras ya existentes, de que trata el literal n) del presente artículo, deberá atenderse a lo establecido en el numeral 11 del artículo 5 del decreto 1478 de 1.994, en el sentido de que los bienes de la UAM® no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

(...)

ARTÍCULO 38.- Modificado por el artículo 4° del Acuerdo No. 1 de 2014. CONFORMACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores Académico, Administrativo y Financiero y de Desarrollo Humano y Bienestar. En ausencia del Rector, el Consejo será presidido por el Vicerrector Académico.
- c. Los Decanos.
- d. Tres representantes de los Coordinadores de Departamento, con su respectivo suplente personal elegidos por sus homólogos para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- e. Un representante de los profesores que tenga título, al menos, de Maestría y como mínimo la categoría de profesor asociado y su respectivo suplente personal con las mismas calidades, de dedicación mínima de medio tiempo, elegido para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez, mediante asamblea de delegados elegidos por cada Departamento.
- f. Un estudiante que no haya sido sancionado y que haya cursado como mínimo el 40 % de los créditos de su programa académico y su respectivo suplente personal, con las mismas calidades, elegido por votación del estudiantado para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- g. Un representante de los graduados y su respectivo suplente personal, elegido por la Asociación de Graduados de la UAM® conforme a sus estatutos para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- h. El Secretario General de la Universidad, que será el secretario del Consejo y participará con voz pero sin voto.

Parágrafo 1: Los representantes de estudiantes y profesores perderán su calidad de miembros del Consejo cuando pierdan su condición de tales; los egresados cuando pierdan su condición de afiliados a la Asociación de Graduados de la UAM®.

Parágrafo 2: La citación se hará a los miembros principales y, en caso de aviso de inasistencia, se citará al suplente personal correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 42.- Modificado por el artículo 5° del Acuerdo No. 1 de 2014. CONFORMACIÓN. Cada Facultad tendrá un Consejo conformado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Un Coordinador procedente de los Departamentos que le prestan servicios a los programas adscritos a la Facultad designado por el Rector para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente.
- c. Un profesor con título al menos de maestría de dedicación mínima de medio tiempo elegido por el cuerpo docente de los diferentes departamentos que le prestan servicios a los programas adscritos a la Facultad, para un período de dos (2) años, reelegible por una sola vez.
- d. Un estudiante que haya cursado por lo menos el 20% de sus créditos y que no haya sido sancionado, elegido por el estamento estudiantil de los diferentes programas adscritos a la Facultad, por un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- e. Los Coordinadores de los Programas adscritos a la Facultad.
- f. Un representante de los graduados de la Facultad elegido conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Asociación de Graduados de la UAM®, para un período de dos (2) años, reelegible por una sola vez.

Parágrafo 1: Los representantes de profesores y estudiantes perderán su calidad de miembros del Consejo cuando pierdan su condición de tales, los graduados, cuando pierdan su condición de afiliados a la Asociación de Graduados de la UAM®.

Parágrafo 2: Los representantes estamentarios tendrán un (1) suplente personal. La citación se hará a los miembros principales y en caso de aviso de inasistencia de los primeros, estos asegurarán la presencia de sus suplentes.

(...)

ARTÍCULO 46.- Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 1 de 2014. ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. La administración de la UAM® corresponde:

Al Rector
A los Vicerrectores
Al Secretario General

ARTÍCULO 47.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Los actos emanados de los Administradores se denominarán Resoluciones y requieren ser firmados por el Rector, el Vicerrector del área que los origina y por el Secretario General.

(...)

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
- b. Rendir cuentas ante el Consejo Superior por el adecuado funcionamiento general de la institución.
- c. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo de la UAM® y el proceso de evaluación del desempeño de las diferentes áreas y programas de la Universidad.

- d. Delegar sus funciones en los Vicerrectores, en casos especiales, para el cumplimiento de asuntos de carácter administrativo; la delegación deberá hacerse mediante resolución.
- e. Presentar informes periódicos al Consejo Superior y anualmente el informe conjunto con el Consejo Superior a la Asamblea General de Corporados.
- f. Presidir el Consejo Académico y, en casos especiales, delegar esta función en el Vicerrector Académico.
- g. Presidir los actos solemnes y los grados universitarios, y en casos especiales delegar esta función.
- h. Refrendar los títulos académicos otorgados por la Universidad.
- i. Presentar al Consejo Superior para concepto previo los candidatos al cargo de Vicerrectores.
- j. Designar y remover los empleados de la UAM®.
- k. Evaluar el desempeño de los empleados de la UAM® por intermedio de los Vicerrectores.
- l. Conocer y decidir, en compañía de los Vicerrectores y de la Secretaría General, en última instancia, los asuntos disciplinarios que regulan las normas y valores institucionales.
- m. Convocar a y participar en todos los órganos directivos de la Universidad y de sus programas de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
- n. Celebrar los contratos y convenios de la Universidad.
- o. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Corporados y de los Consejos Superior y Académico.
- p. Las demás que delegue el Consejo Superior.

(...)

ARTÍCULO 50.- Modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 1 de 2014. Son autoridades ejecutivas, encargadas de la dirección y coordinación estratégica de la Universidad en las diferentes áreas.

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector, previo concepto favorable del Consejo Superior, para un período de dos (2) años, prorrogable.

Parágrafo 1: Para ser nombrado Vicerrector se requiera poseer título profesional y postgrado en el área respectiva, preferiblemente maestría y/o Doctorado y acreditar experiencia en el área respectiva por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Parágrafo 2: Las funciones de las Vicerectorías serán definidas por el Rector.

(...)

ARTÍCULO 53.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Las FACULTADES son las instancias a través de las cuales la UAM® vela por la calidad de la formación humana y académica de los estudiantes. Tomando como referencia la Misión, las Facultades canalizan, en beneficio de los estudiantes inscritos en sus programas, todos los recursos disponibles en la UAM® para contribuir, a través de la dinamización del conocimiento, a su formación como personas éticas y emprendedoras, con pensamiento crítico e innovador, comprometidas con la convivencia pacífica y el desarrollo regional sostenible.

Con la coordinación de la Vicerrectoría Académica y en cumplimiento del Proyecto Educativo UAM®, las Facultades hacen seguimiento y evaluación permanente de todas las actividades, (currículum) conducentes a la formación humana y profesional de los estudiantes, propiciando su actualización y pertinencia, a la luz de las mejores prácticas universitarias.

Cada Facultad está dirigida por un Decano y está conformada por Programas afines. Los Decanos actúan con la orientación de la Vicerrectoría Académica.

(...)

ARTÍCULO 56.- Son funciones de los Decanos:

- a. Velar por la calidad de la formación de sus estudiantes y por la calidad de los programas académicos adscritos a su Facultad, para lo cual deberá propiciar la actualización de los mismos a la luz de los avances de las disciplinas y profesiones objeto de estudio.
- b. Presidir el Consejo de Facultad y los comités de currículo de los programas académicos de la facultad y responder por su funcionamiento efectivo.
- c. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas de proyección nacional e internacional de la UAM® en su Facultad, de conformidad con los lineamientos generados desde la Vicerrectoría Académica.
- d. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas de investigación formativa y de las prácticas estudiantiles, de conformidad con los lineamientos generados desde la Vicerrectoría Académica y presentar los resultados de las mismas al Consejo de Facultad.
- e. Servir de articulador y de enlace entre las ofertas académicas generadas por los departamentos y su demanda desde los programas de educación formal y no formal.
- f. Responder por los asuntos administrativos de la facultad y de los programas.
- g. Presentar ante el Consejo de Facultad propuestas de reglamentación de las diversas actividades de la facultad que no correspondan a otra instancia de gobierno.
- h. Promover el seguimiento y evaluación permanente de los procesos académicos que contribuyen a la formación de los estudiantes de la facultad.
- i. Liderar los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de los programas de su Facultad.
- j. Contribuir en la promoción y difusión de los programas de su Facultad, dirigidos a los posibles aspirantes.

ARTÍCULO 57.- Los DEPARTAMENTOS son las instancias a través de las cuales la UAM® dinamiza el conocimiento, en beneficio de la mayor calidad de la formación de los estudiantes. Están conformados por académicos de áreas afines quienes, en función de la calidad y el mejoramiento continuo del proceso formativo, integran las actividades de docencia, investigación y proyección, para el mayor despliegue del potencial de cada uno de los estudiantes.

Cada Departamento tiene como responsable un Coordinador que actúa con la orientación de la Vicerrectoría Académica.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"PREÁMBULO

El día 20 de Agosto de 1979 se reunieron los señores GUILLERMO OCAMPO AVENDAÑO, en su propio nombre y en representación de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE CALDAS "FUNDESA", hoy "FUNDECA", SILVIO BOTERO DE LOS RÍOS, EMILIO ECHEVERRI MEJÍA, FABIO TRUJILLO AGUDELO, Pbro. LEOPOLDO PELÁEZ ARBELÁEZ, CARLOS ADOLPHS GARCÍA, ROBERTO RIVAS SALAZAR, CARLOS EDUARDO MEJÍA VALENZUELA, ERNESTO GUTIÉRREZ ARANGO, GABRIEL ARANGO RESTREPO, GUSTAVO LARREA CORDOVA, HERNÁN JARAMILLO JARAMILLO, HUMBERTO MONTOYA JARAMILLO, HERNÁN ARANGO URIBE, ENRIQUE VÉLEZ HOYOS, BERNARDO OCAMPO TRUJILLO, NÉSTOR BUITRAGO TRUJILLO Y PABLO MEDINA JARAMILLO, y firmaron el Acta de Fundación de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES con el propósito de crear una Universidad Nueva.

La Asamblea General de Corporados, reunida el 14 de marzo de 2008, fiel a la voluntad de los Fundadores, promulga el presente ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES cuya interpretación se orienta por los siguientes criterios:

1 - La razón de ser de la Universidad es el despliegue del Ser Humano, como Individuo, como Sociedad y como Especie; resultado de un proceso milenario de creación que lo hace parte de la Naturaleza; Persona Humana Autónoma y Diversa, protagonista de la construcción de futuro, innovadora y transformadora de la realidad, a través del conocimiento, responsable de la búsqueda permanente y solidaria de progreso para todos a partir de su potencial propio, de su geografía, su historia y su cultura. En ese sentido, la Universidad Autónoma de Manizales es un Compromiso con el desarrollo regional sostenible.

2 - El Proyecto Educativo de la Universidad toma como fundamento la capacidad creadora, el potencial plurifacético y la búsqueda insaciable del más que, junto con la autonomía, definen al Ser Humano, como individuo y como Sociedad. Por ello el protagonismo insustituible de las personas, la dinamización del conocimiento, la integración entre la investigación, la docencia y la proyección, caracterizan el método como la Universidad cumple su tarea educadora y contribuye al despliegue del potencial humano, espiritual, intelectual, emocional y físico de todos sus integrantes, a la formación de ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, social y ambiental, personas éticas y emprendedoras, con pensamiento crítico e innovador.

3 - La Universidad Autónoma de Manizales asume como una de sus tareas esenciales la formación de sus alumnos en función de una complejidad creciente, y de una interdependencia global ineludible. En este contexto, el dialogo de saberes - interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario- se convierte en la mejor herramienta para que las nuevas generaciones decidan conscientemente y con sentido crítico sobre la construcción de su futuro

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La Universidad Autónoma de Manizales, es una Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada como Corporación, regida y sometida a la Constitución y a las Leyes de Colombia, con Personería Jurídica concedida por el Ministerio de Educación mediante Resolución No. 1549 del 25 de febrero de 1981 y reconocida como Universidad mediante la Resolución 03276 del 25 de junio de 1993 del mismo Ministerio.

La Universidad Autónoma de Manizales, podrá también ser distinguida con la sigla UAM®, la cual aparece en el Registro de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, tal como consta en las Resoluciones número 4995 y 4996 del 22 de febrero de 2.008, expedidas por la autoridad mencionada, y podrá utilizarse por separado o adicionada al nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. La Universidad Autónoma de Manizales tendrá su domicilio en Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, y podrá establecer seccionales y oficinas en otras ciudades del país y del exterior, según lo estipulado por las Leyes y en estos estatutos.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN. La Universidad tendrá una duración indefinida y podrá disolverse y liquidarse por las causales y con los procedimientos previstos en la ley y en estos estatutos.

Son causales de disolución de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES:

- a) La cancelación de su personería jurídica.
- b) La imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Por decisión UNÁNIME de la Asamblea General de Corporados.

Una vez disuelta, se procederá a su liquidación de conformidad con los siguientes trámites:

1. Con cargo al patrimonio de la institución, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
2. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

3. De conformidad con el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1.994, la Asamblea General de Corporados, en caso de disolución de la UAM®, designará el liquidador, aprobará la liquidación que éste presente y señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de la Entidad, en el caso que lo hubiere.

ARTÍCULO 4.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES será representada legalmente por su Rector conforme a las atribuciones otorgadas en los presentes Estatutos.

El Rector para todos los efectos de la representación legal tendrá un primer suplente que será el Vicerrector Académico, y un segundo suplente que será el Vicerrector Administrativo y Financiero, quienes representarán a la UAM® en las faltas temporales, ocasionales, o absolutas del Rector.

Parágrafo: En caso de ausencia por más de una semana, el Rector deberá solicitar autorización al Presidente del Consejo Superior, y encargar de sus funciones al suplente que corresponda.

ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO Y RENTAS. Los bienes y rentas de la UAM® son de su exclusiva propiedad y no podrán ser confundidos con los bienes de las personas naturales o jurídicas que la conforman. El patrimonio de la Institución solo puede destinarse a los objetivos de ésta. Ni en todo ni en parte podrán aplicarse a fines distintos de los señalados en estos Estatutos, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

El patrimonio y rentas de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES está constituido por:

- a) Los aportes de los Fundadores.
- b) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que le pertenecen.
- c) Las rentas que arbitre por concepto de matrículas, pensiones, derechos de grado y demás derechos pecuniarios, utilización de laboratorios, proyectos de investigación y desarrollo, frutos o productos de sus bienes y prestación de servicios.
- d) Los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiére de cualquier persona, nacional o extranjera, aprobados de conformidad con los presentes Estatutos.
- e) El crecimiento del capital obtenido por las operaciones normales de la Universidad.
- f) Las adquisiciones que a cualquier título legítimo se hicieren.
- g) Cualquier otro ingreso que por ley constituya patrimonio o ingreso.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La administración del patrimonio y de los ingresos de la UAM®, así como la asignación de bienes y recursos, se regirá por los principios de eficiencia, orden, transparencia y rendición de cuentas y estará a cargo de la administración bajo los parámetros señalados por la Asamblea General y el Consejo Superior. La fiscalización de la gestión estará a cargo de la Revisoría Fiscal.

TÍTULO II LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 7.- LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Es un derecho Constitucional, y por ende una característica esencial de la UAM®, entendida como el poder de autogobernarse y autolegislarse para dar cumplimiento a su compromiso con el desarrollo sostenible a través de la dinamización del conocimiento y de la formación de personas éticas y emprendedoras con pensamiento crítico e innovador, la cual incluye la capacidad para fijar los objetivos de la Institución y para asignar los medios necesarios para conseguirlos.

TÍTULO III SELLO UAM®

ARTÍCULO 8.- El sello UAM® refleja la Misión, la Visión, los Valores y los Criterios que constituyen el Proyecto Educativo Institucional.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES se define como una comunidad académica que, a través de la dinamización del aprendizaje y la investigación, el diálogo riguroso e interdisciplinario y la proyección regional y nacional, genera conocimiento, y crea pensamiento para transformar positivamente la realidad, y propiciar la formación de los dirigentes de esa transformación.

La UAM® hace UNIVERSIDAD conjuntamente con las demás instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 9.- MISIÓN. "Somos una Comunidad Educadora, dinamizadora del conocimiento, comprometida con la convivencia pacífica y el desarrollo regional sostenible, que contribuye a la formación de personas éticas y emprendedoras, con pensamiento crítico e innovador, en un marco de responsabilidad social".

ARTÍCULO 10.- VISIÓN. Los miembros de la Universidad Autónoma de Manizales propenderán porque ésta sea una Universidad competitiva, con un ambiente propicio para el desarrollo de sus integrantes, vinculada a la comunidad científica, conectada productivamente con la sociedad, certificada en sus procesos administrativos y acreditados institucionalmente. "Una Universidad reconocida por su calidad, motivo de orgullo para la Región".

ARTÍCULO 11.- VALORES. En cumplimiento de su misión la UAM®, se orienta por los siguientes valores:

AUTONOMÍA

La UAM® se compromete con el reconocimiento de las diferencias individuales en el desarrollo de las personas, y la defensa de los derechos fundamentales, concibiendo el proceso formativo y de apropiación de conocimientos como un escenario que garantiza los elementos necesarios para que las personas tomen decisiones libres, en el marco del interés general y del bien común.

El reconocimiento de la autonomía como valor institucional es coherente con la esencia misma de la universidad como el espacio supremo para el ejercicio de la libertad y, por lo tanto, para la defensa de la dignidad de la persona.

CRITICIDAD

La UAM® se compromete con la formación para la interpretación y la sistematización de los hechos, los sistemas de pensamiento, los conceptos y las teorías, de tal manera que se propicie un escenario de diálogo dinámico frente al conocimiento, en conexión con la realidad.

RESPECTO

La UAM® garantiza un escenario donde se reconoce a la persona como principio y fundamento de la sociedad. En términos de sentimiento y razón, se compromete con la defensa y el aprecio de la diversidad, la igualdad, la inclusión y un trato acorde con la dignidad del ser humano.

El respeto implica autoestima, convivencia armónica con el entorno sociocultural y biofísico.

HONESTIDAD

La UAM® es una comunidad que propicia la formación para la rectitud de ánimo y la integridad en el obrar. En consecuencia, el compromiso por la prevalencia del interés general en las actuaciones desde lo privado o desde el servicio público, imponen un proceso educativo basado en la coherencia entre lo que se piensa, lo que se dice y lo que se hace, dentro de los límites del bien común que establece el ejercicio de las libertades y los deberes.

EXCELENCIA

Para la UAM® la excelencia es un horizonte, no una meta; es el reconocimiento del ser humano como fin, que implica asumir la calidad como un criterio permanente para la toma de decisiones y las acciones institucionales, en un marco de mejora continua de sus procesos, relaciones, productos y servicios.

SOLIDARIDAD

El proyecto educativo de la UAM® forma en el compromiso de trabajar por una sociedad incluyente y justa, empezando por el escenario mismo de las relaciones educativas, interpersonales y laborales que le son inherentes. Al mismo tiempo asume la solidaridad como un sentimiento que orienta el modo de acercarse a la realidad, traducido en la disposición de la persona a encontrarse, compartir y construir con otros.

ARTÍCULO 12.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROYECTO EDUCATIVO. En cumplimiento de los objetivos que inspiraron a sus fundadores, la UAM® articula docencia, investigación y proyección, buscando cumplir su misión educadora, con enfoque empresarial, base humanística y ética, todo ello con la finalidad de proyectarla a nivel regional, nacional e internacional.

Para que ello sea posible la UAM®:

1. Educa dentro del humanismo en busca de la formación integral del individuo.
2. Promueve los valores que deben ser la base de la estabilidad y prolongación de la vida Autónoma.
3. Fomenta el pensamiento sistémico y el trabajo inter y transdisciplinario.
4. Fomenta la calidad como condición de la excelencia académica.
5. Promueve la innovación académica en sus programas y actividades de acuerdo con la situación histórica y cultural. Utiliza métodos de enseñanza actualizados que incorporan tecnologías de vanguardia.
6. Desarrolla el espíritu investigativo y la generación de conocimiento.
7. Vincula personas éticas, con alta calidad humana y elevada formación profesional.
8. Concibe la educación como un proceso permanente que comienza en la edad preescolar y se prolonga por toda la vida.
9. Propende por una relación constructiva con los diversos agentes y sectores productivos de la sociedad para ser motor de desarrollo local, regional y nacional.
10. Fomenta el cultivo de las bellas artes y de la estética como manifestación del espíritu.

ARTÍCULO 13.- CAMPOS DE ACCIÓN. La UAM® desarrollará sus programas en: la ciencia, la técnica, la tecnología, las ciencias humanas y sociales, el arte y la filosofía.

ARTÍCULO 14.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Generar conocimiento y crear pensamiento destinado a transformar y mejorar la realidad económica, política, social y ambiental de la comunidad.
- b) Propiciar la formación de dirigentes comprometidos con la construcción de una nación próspera y justa; profesionales emprendedores, competentes y creativos, con pensamiento propio y global, crítico e innovador, quienes, a partir del conocimiento profundo y actualizado de su disciplina, del análisis de la realidad y de su proyección ética y ciudadana, diseñan y aplican modelos apropiados para dar solución a los problemas, aprovechar las oportunidades y mejorar el bienestar de todos los integrantes de la comunidad.
- c) Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico, empresarial, político y ético.
- d) Propiciar la integración regional, nacional e internacional.
- e) Contribuir a la educación del país en todos sus niveles, según las necesidades del entorno.
- f) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ambiental.
- g) Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la Nación.
- h) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla el proyecto educativo.

ARTÍCULO 15.- INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA. LA UAM® en desarrollo de su esencia integra las funciones básicas de investigación, docencia y proyección universitaria.

1. Investigación: Entendida como un proceso riguroso y sistemático de análisis de la realidad y de producción de conocimiento nuevo, llevado a cabo por la comunidad universitaria, con el concurso e interacción de grupos académicos regionales, nacionales e internacionales, validado por la comunidad científica. En la UAM® la

investigación es condición o complemento de la proyección universitaria y el más eficaz medio de docencia y aprendizaje.

2. *Docencia:* Como el conjunto de acciones mediante las cuales, con base en experiencias, resultados de investigación y proyección, la comunidad universitaria dinamiza el aprendizaje, recrea e innova contenidos, prácticas y recursos pedagógicos, técnicas de comunicación e información, ambientes y vivencias, dirigidos a propiciar el desarrollo integral de la persona, la realización de su proyecto de vida, el despliegue de su potencial individual y la práctica de los valores ciudadanos; crea la cultura del aprendizaje permanente y del trabajo en equipo, fortalece hábitos de estudio, genera procesos de apropiación, construcción y uso crítico del conocimiento y ubica al estudiante en la frontera del saber específico.
3. *Proyección Universitaria:* Es la participación de la comunidad universitaria en el análisis, investigación y solución de los problemas de la sociedad y de las empresas, así como en el aprovechamiento de sus oportunidades de desarrollo y crecimiento; experiencia vivencial y académica de dichos problemas y oportunidades, como medio de aprendizaje, de fortalecimiento de valores ciudadanos, de pertenencia y compromiso con el progreso y el mayor bienestar de la comunidad; puente de doble vía entre la universidad y su entorno, que le permite a la Universidad aprender y aportar, retroalimentar sus procesos académicos y devolverle a la comunidad el resultado de sus acciones.

TÍTULO IV

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Se establece el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

1. Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, así como el Contador, el Tesorero y el Revisor Fiscal no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes, ni tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad entre sí, ni con los miembros de la Asamblea General de Corporados y del Consejo Superior.
2. Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Con excepción de contratos de prestación de servicios tales como mandato, corretaje, agencia y cualquier otra manifestación de prestación de servicios personales independientes, no podrán celebrar contratos civiles o comerciales con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, por sí o por interpuesta persona, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, el Contador, el Tesorero, el Revisor Fiscal, los miembros de la Asamblea General de Corporados, los miembros del Consejo Superior, los cónyuges o compañeros permanentes, y los que con los mismos tengan parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad.

La violación a la presente disposición dará lugar a la pérdida del cargo, declarada por el nominador, o de la investidura, declarada por la Asamblea General de Corporados.

ARTÍCULO 17: SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cuando surjan controversias relacionadas con la interpretación de los presentes Estatutos, la Asamblea General de Corporados, como autoridad y órgano supremo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, será la encargada de dirimir las mismas a través del análisis del espíritu de la norma, decisión que se adoptará por las 2/3 partes de los asistentes y representados.

TÍTULO V ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Son órganos de dirección:

- a) La Asamblea General de Corporados
- b) El Consejo Superior
- c) El Consejo Académico
- d) Los Consejos de Facultad

Parágrafo 1. Los actos emanados de los órganos colegiados se denominarán Acuerdos, y deberán suscribirse por el Presidente y Secretario del órgano correspondiente.

LA ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS

ARTÍCULO 19.- CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Corporados de la UAM® estará conformada por los Fundadores y máximo hasta por 50 miembros incorporados.

Son Miembros Fundadores la Fundación para el Desarrollo Educativo de Caldas "FUNDECA" y todas las demás personas naturales que suscribieron el Acta de Fundación No. 1 del 20 de agosto de 1979. La calidad de fundador o de incorporado no podrá ser transferida a ningún título al igual que los derechos derivados de la misma.

Son Miembros Incorporados las personas jurídicas o naturales que por su condición profesional, humana, cívica, moral personal y académica, son invitadas a ser miembros de la Corporación, demostrando su interés en pertenecer a ella y de colaborar en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

La designación de los miembros Incorporados se hará por la Asamblea General de Corporados, mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes y representados.

1. La Secretaría General de la UAM®, con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, presentará la trayectoria del candidato, acompañada de solicitud de por lo menos tres corporados, y de la aceptación del candidato o su representante legal, a dicha postulación. La anterior documentación deberá ser enviada a los miembros de la Asamblea con la citación respectiva.

2. Inclusión en el orden del día de la presentación de los candidatos en la reunión para decidir su incorporación.

Parágrafo: La Secretaría General de la Universidad deberá llevar un libro de registro de miembros de la Asamblea General de Corporados donde conste la fecha en que fueron nombrados por la misma, la de aceptación del nombramiento y en su caso, la fecha en que perdieron la calidad de tales.

ARTÍCULO 20.- PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA. La calidad de miembro incorporado de la Asamblea General de Corporados de la UAM® se perderá:

1. Por muerte.
2. Por renuncia presentada ante la Asamblea General de Corporados.
3. Por faltas graves contra la ética profesional o social, o por haber sido condenado por la comisión de delitos, excepto los políticos y culposos.
4. Por actuaciones u omisiones contrarias a los objetivos de la Universidad, a su misión, a su visión o a sus principios.
5. Por estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
6. Por dos (2) inasistencias consecutivas a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, sin justa causa, a criterio de la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA: En los eventos descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR: Ante cualquier indicio que pudiere ser constitutivo de pérdida de investidura, el Secretario General en un lapso no mayor de 30 días hábiles recaudará las pruebas conducentes y pertinentes y formará un expediente que será puesto a disposición de la Comisión de Investigaciones designada por la Asamblea General.
2. RESOLUCIÓN DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO O DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA: En el evento de una conducta presuntamente constitutiva de pérdida de investidura de las consagradas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, la Comisión citará al implicado a descargos para que aclare la ocurrencia de los hechos que se le imputan. En esta diligencia el citado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y podrá estar acompañado por apoderado.

Practicadas las pruebas solicitadas o después de la diligencia de versión libre, en el evento de que no se hubiera pedido la práctica de pruebas adicionales, la Comisión expedirá una resolución recomendando a la Asamblea General la declaración o no de pérdida de investidura del incorporado.

La decisión será tomada en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por las 2/3 de los miembros asistentes y representados en la misma, previo el envío de la resolución de la Comisión a todos sus integrantes, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a su celebración.

Parágrafo: En todo el procedimiento debe atenderse a los principios del debido proceso, derecho de defensa, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Corporados se realizarán en el domicilio principal de la Universidad y podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Asamblea. Cuando se cite a Asamblea Extraordinaria, en la comunicación deberá incluirse el orden del día y no podrán tratarse temas distintos a los especificados en él.

Parágrafo 1: La convocatoria para reuniones ordinarias deberá hacerse con quince (15) días de anticipación, y con cinco (5), para las extraordinarias.

Parágrafo 2: Las reuniones ordinarias se celebrarán dos (2) veces al año dentro del primer y tercer trimestres, convocadas por el Presidente del Consejo Superior o por el Rector, y las extraordinarias cada vez que sean convocadas por un número de miembros no inferior al 25%, por el Presidente del Consejo Superior, por el Rector o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM. La Asamblea General de Corporados deliberará con un número plural de miembros que represente la mitad más uno de los que la conforman, salvo los casos especiales contemplados en estos Estatutos.

Todas las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de los asistentes y representados en la reunión, salvo aquellas que con base en los presentes estatutos requieran de un quórum mayor.

Parágrafo: La disolución de la UAM® deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros que componen la Asamblea.

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM AUTOMÁTICO. Si pasada una hora contada a partir de la fijada en la citación para el inicio de la Asamblea no se constituye el quórum necesario para deliberar y decidir, la Asamblea podrá iniciarse y serán válidas las decisiones que se adopten por la mitad más uno de los Corporados presentes, excepto aquellas que requieran mayoría calificada.

ARTÍCULO 25.- PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Asamblea General de Corporados, en cada reunión, elegirá su Presidente entre los miembros asistentes. El Secretario General de la Universidad hará las veces de Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 26.- ACTAS. De cada reunión se levantará un acta en la que se hará constar lo tratado en ella. Las actas deberán ser aprobadas por la misma Asamblea o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIONES. Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Corporados mediante poder otorgado por escrito a otro de los miembros, en el que se indiquen los nombres del apoderado y de la persona en quien pueda sustituirlo, así como la fecha de la reunión para la cual se confiere, indicando la justa causa de la inasistencia.

Parágrafo. Un solo miembro no podrá representar más de tres (3) poderdantes para una misma reunión.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. La Asamblea General de Corporados como autoridad y órgano supremo de la UAM®, tiene las siguientes funciones:

1. Orientar al Consejo Superior en la definición de las políticas generales de la UAM®.
2. Adoptar las medidas para que la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y con los Estatutos.
3. Estudiar y aprobar los Estatutos Generales de la Universidad y sus modificaciones.
4. Elegir y remover al Revisor Fiscal.
5. Elegir los miembros que la representen en el Consejo Superior para periodos de dos años.
6. Delegar en los demás cuerpos que eligen los representantes al Consejo Superior, el nombramiento de sus representantes.
7. Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
8. Estudiar los informes que sobre la marcha de la Universidad presenten el Rector y el Revisor Fiscal.
9. Decidir la disolución y liquidación de la Universidad.
10. Designar, en caso de disolución y liquidación, la persona que se desempeñará como liquidador, quien hará las veces de representante legal de la UAM®.
11. Decidir, en caso de liquidación de la UAM®, a qué institución de Educación Superior, le será transferido el remanente de su patrimonio. En todos los casos deberán seguirse los lineamientos establecidos en el numeral 14 del artículo 5 del decreto 1478 de 1994.
12. Remover a sus miembros y a los del Consejo Superior cuando incurran en causal de pérdida de su investidura.
13. Interpretar las disposiciones contempladas en los Estatutos Generales de la UAM®.
14. Nombrar la Comisión de Investigación de Pérdida de Investidura
15. Las demás que por su naturaleza y trascendencia institucional le correspondan para asegurar su estabilidad y velar por su desarrollo.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 29.-CONFORMACIÓN. El Consejo Superior elegido para un período de dos años, estará conformado por:

- a) Tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General de Corporados de la Universidad y sus respectivos suplentes numéricos.
- b) Tres (3) miembros elegidos por Fundeca y sus respectivos suplentes numéricos.
- c) Un (1) Decano elegido entre sus pares y su respectivo suplente.
- d) Un (1) profesor de dedicación de tiempo completo, elegido mediante sufragio universal y secreto por el cuerpo docente de la Universidad con su respectivo suplente personal.
- e) Un (1) estudiante elegido mediante sufragio universal y secreto por el estamento estudiantil con su respectivo suplente personal.
- f) Dos (2) representantes de los graduados de distintas Facultades, elegidos por la Asociación de Graduados de la UAM® conforme a sus propios estatutos con sus respectivos suplentes personales, de idénticas condiciones.

Parágrafo 1: En cada una de las elecciones los miembros elegidos por la Asamblea y por FUNDECA deberán renovarse como mínimo en una tercera parte (1/3).

Parágrafo 2: Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. El Rector de la Universidad asistirá por derecho propio, con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Superior; los Vicerrectores asistirán con voz pero sin voto, previa citación de quien los convoque.

Parágrafo 3: La citación se hará a los miembros principales, los cuales, en caso de no poder asistir, lo comunicarán a la Secretaría General para convocar a los suplentes.

ARTÍCULO 30. - PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA. La calidad de miembro del Consejo Superior se perderá:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia presentada ante el Consejo Superior.
- c) Por vencimiento del período a menos que haya sido reelegido.
- d) Por la pérdida de su condición de tales para el caso de los representantes de profesores, de estudiantes y de afiliados a la Asociación de Egresados de la UAM®.
- e) Por haber sido condenado por la comisión de delitos, excepto los políticos y culposos.
- f) Por omisiones o actuaciones contrarias a los objetivos de la UAM®, su misión, su visión o a sus principios a juicio del Consejo Superior de conformidad con su reglamento interno.
- g) Por ausencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias, consecutivas durante el periodo para el cual fue elegido.
- h) Por estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31. - COMISIONES. El Consejo Superior para su funcionamiento y toma de decisiones, podrá apoyarse en comisiones permanentes o transitorias, sin facultades decisorias pero que, asesorarán la adopción de políticas y serán consultivas de la dirección de la Universidad. Las mismas podrán elaborar informes o presentar propuestas para estudio del Consejo Superior.

Son comisiones permanentes entre otras:

1. Comisión Académica.
2. Comisión Económica
3. Comisión de Desarrollo Humano y Bienestar
4. Comisión de Mercadeo y Ventas.
5. Comisión de Planeación y Desarrollo de la Planta Física.
6. Comisión de Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES: Cada una de las comisiones estará conformada como mínimo con dos (2) miembros del Consejo Superior, principales o suplentes. Además, en cada una de las Comisiones podrán participar personas designadas por el Consejo Superior que no sean miembros del mismo.

Parágrafo 1: Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes con la presencia del Rector y del titular de la Vicerrectoría respectiva quien ejercerá la secretaría técnica y por ende llevará las actas de la comisión en el formato unificado suministrado por la Secretaría General de la UAM®.

Parágrafo 2: Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá sin la presencia del Rector y de las Vicerrectorías a menos que la Comisión estime necesario invitarlos.

Parágrafo 3: Las comisiones podrán extender invitación permanente o transitoria a personas no vinculadas con la UAM® dadas su experiencia y conocimientos.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses y podrá ser convocado por su Presidente o por el Rector o a solicitud de cualesquiera comisiones permanentes, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, el Rector o el 25% de sus miembros principales, a través de la Secretaría General o directamente.

Serán válidas las decisiones del Consejo Superior cuando no estando presentes, todos los miembros expresen el sentido de su voto por escrito. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros del Consejo Superior.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de siete (7) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Secretario General informará a los miembros del Consejo Superior el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En el caso anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente del Consejo y el Secretario. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

ARTÍCULO 34.- QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 35.- DIGNATARIOS. El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre sus integrantes. El Secretario General de la Universidad será el Secretario del Consejo y participará en él con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 36.- ACTAS. Las actas son el documento histórico que refleja de manera fidedigna las decisiones colegiadas. De cada reunión se levantará un acta en la que se hará constar lo tratado en ella. Las actas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior en la sesión posterior, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Estarán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo, y por los comisionados cuando se hayan designado. Copia del acta de cada sesión del Consejo Superior y de las comisiones del mismo se deberá enviar a los miembros principales y suplentes.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES. El Consejo Superior, como máximo organismo encargado de definir el direccionamiento estratégico para la buena marcha de la UAM® y el cumplimiento de sus objetivos y principios tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas y de desarrollo humano y los lineamientos para la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa, financiera y de control de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Aprobar la apertura de los programas académicos presentados por el Consejo Académico, que hubiesen surtido el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Ordenar el cierre de programas académicos.
- f) Proponer a la Asamblea General de Corporados proyectos de reforma de los Estatutos Generales de la Universidad.
- g) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos específicos de la institución, tales como el Estatuto Profesoral, Reglamento Estudiantil, Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, etc.
- h) Conceder títulos honoríficos.
- i) Nombrar y remover al Rector y evaluar su desempeño.
- j) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Conceptuar previamente sobre la designación de los Vicerrectores y designar al Secretario General.
- k) Aprobar el presupuesto de la institución, sus modificaciones y adiciones.
- l) Autorizar la celebración de actos y contratos cuando estos superen la cuantía de 1000 SMMLV.
- m) Aceptar donaciones o legados, cuando superen los 200 SMMLV.
- n) Autorizar al Rector la constitución de personas jurídicas, instituciones anexas, complementarias o similares y asociaciones que conduzcan al cumplimiento de su objeto o la participación en otras ya existentes.
- o) Presentar conjuntamente con el Rector el informe de gestión ante la Asamblea general.
- p) Aprobar en primera instancia los Estados Financieros de la UAM® que serán objeto de presentación posterior ante la Asamblea General de Corporados para su aprobación final.
- q) Aprobar el valor de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
- r) Darse su propio reglamento.
- s) Las demás que le señale la ley o los Estatutos.

Parágrafo. En la autorización al Rector para la constitución de personas jurídicas y asociaciones que conduzcan al cumplimiento de su objeto o la participación en otras ya existentes, de que trata el literal n) del presente artículo, deberá atenderse a lo establecido en el numeral 11 del artículo 5 del decreto 1478 de 1.994, en el sentido de que los bienes de la

UAM® no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 38.- Modificado por el artículo 4° del Acuerdo No. 1 de 2014. **CONFORMACIÓN.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores Académico, Administrativo y Financiero y de Desarrollo Humano y Bienestar. En ausencia del Rector, el Consejo será presidido por el Vicerrector Académico.
- c) Los Decanos.
- d) Tres representantes de los Coordinadores de Departamento, con su respectivo suplente personal elegidos por sus homólogos para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- e) Un representante de los profesores que tenga título, al menos, de Maestría y como mínimo la categoría de profesor asociado y su respectivo suplente personal con las mismas calidades, de dedicación mínima de medio tiempo, elegido para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez, mediante asamblea de delegados elegidos por cada Departamento.
- f) Un estudiante que no haya sido sancionado y que haya cursado como mínimo el 40 % de los créditos de su programa académico y su respectivo suplente personal, con las mismas calidades, elegido por votación del estudiantado para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- g) Un representante de los graduados y su respectivo suplente personal, elegido por la Asociación de Graduados de la UAM® conforme a sus estatutos para un período de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- h) El Secretario General de la Universidad, que será el secretario del Consejo y participará con voz pero sin voto.

Parágrafo 1: Los representantes de estudiantes y profesores perderán su calidad de miembros del Consejo cuando pierdan su condición de tales; los egresados cuando pierdan su condición de afiliados a la Asociación de Graduados de la UAM®.

Parágrafo 2: La citación se hará a los miembros principales y, en caso de aviso de inasistencia, se citará al suplente personal correspondiente.

ARTÍCULO 39: REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses, y será convocado por su Presidente, y extraordinariamente al menos por el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros principales. La convocatoria deberá hacerse mínimo con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 40.- QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto.

Parágrafo: Las Actas y los acuerdos emanados del Consejo deberán publicarse en un lugar visible dentro de los tres (3) días de su aprobación o suscripción.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES. El Consejo Académico como máxima autoridad académica de la UAM® y en concordancia con las directrices trazadas por el Consejo Superior tendrá a su cargo el desarrollo académico de la institución. Con ese propósito cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la planeación académica en las funciones básicas de la Universidad.
- b) Garantizar la pertinencia de todos los programas académicos de la Universidad.
- c) Aprobar la creación y modificación de programas académicos que imparta la UAM® y definir el número de créditos exigible en cada uno de ellos, previo concepto del Consejo de Facultad. Una vez surtido el trámite pertinente ante el Ministerio de Educación Nacional, los nuevos programas, serán presentados al Consejo Superior para la aprobación de su apertura.
- d) Aprobar, en última instancia, las modificaciones curriculares de los programas académicos previo concepto del Consejo de la Facultad respectiva, el calendario académico, el sistema de admisión, y los reglamentos de las Facultades y de los Departamentos Académicos.
- e) Recomendar ante el Consejo Superior, la creación, modificación y supresión de dependencias académicas.
- f) Proponer ante el Consejo Superior, la adopción y modificación del Reglamento Estudiantil, del estatuto Profesoral y de Propiedad Intelectual y todos los demás que se requieran para el buen funcionamiento académico de la Universidad.
- g) Decidir, en última instancia, los asuntos académicos que sean susceptibles del recurso de apelación.
- h) Las funciones que por su naturaleza académica le sean encomendadas y delegadas por el Consejo Superior.
- i) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- j) Darse su propio reglamento.

Parágrafo: Los actos del Consejo Académico se ejecutaran a través de Acuerdos para cuya validez se requerirá siempre la firma del Rector.

CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 42.- Modificado por el artículo 5° del Acuerdo No. 1 de 2014. **CONFORMACIÓN.** Cada Facultad tendrá un Consejo conformado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Un Coordinador procedente de los Departamentos que le prestan servicios a los programas adscritos a la Facultad designado por el Rector para un período de dos (2) años, con su respectivo suplente.
- c) Un profesor con título al menos de maestría de dedicación mínima de medio tiempo elegido por el cuerpo docente de los diferentes departamentos que le prestan servicios a los programas adscritos a la Facultad, para un período de dos (2) años, reelegible por una sola vez.

- d) Un estudiante que haya cursado por lo menos el 20% de sus créditos y que no haya sido sancionado, elegido por el estamento estudiantil de los diferentes programas adscritos a la Facultad, por un periodo de dos (2) años, reelegibles por una sola vez.
- e) Los Coordinadores de los Programas adscritos a la Facultad.
- f) Un representante de los graduados de la Facultad elegido conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Asociación de Graduados de la UAM®, para un periodo de dos (2) años, reelegible por una sola vez.

Parágrafo 1: Los representantes de profesores y estudiantes perderán su calidad de miembros del Consejo cuando pierdan su condición de tales, los graduados, cuando pierdan su condición de afiliados a la Asociación de Graduados de la UAM®.

Parágrafo 2: Los representantes estamentarios tendrán un (1) suplente personal. La citación se hará a los miembros principales y en caso de aviso de inasistencia de los primeros, estos asegurarán la presencia de sus suplentes.

ARTÍCULO 43.- REUNIONES. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y será convocado por su Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque al menos el 50% de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse mínimo con tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 44.- QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Parágrafo: Las Actas y los acuerdos emanados del Consejo deberán ser firmados por El Decano y publicarse en un lugar visible dentro de los tres (3) días siguientes de su aprobación o suscripción.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES. Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Velar por la formación de los estudiantes, asegurando la vigencia del Sello UAM®, de conformidad con la Misión, la visión y los valores institucionales.
- b) Velar por la calidad académica de los programas, analizar su pertinencia y proponer su creación, modificación o supresión al Consejo Académico, previo concepto del respectivo Comité de Currículo.
- c) Asesorar al Decano en los asuntos propios de la Facultad, cuando aquel así lo considere.
- d) Velar por la aplicación y cumplimiento del Reglamento Estudiantil.
- e) Vigilar para que el servicio que reciben los estudiantes de los docentes, corresponda al perfil definido en los programas y a sus requerimientos de calidad.

TÍTULO VI DE LAS DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 46.- Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 1 de 2014. ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. La administración de la UAM® corresponde:

Al Rector
A los Vicerrectores
Al Secretario General

ARTÍCULO 47.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Los actos emanados de los Administradores se denominarán Resoluciones y requieren ser firmados por el Rector, el Vicerrector del área que los origina y por el Secretario General.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 48.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y orientará académica y administrativamente la institución de acuerdo con los Estatutos y directrices de la Asamblea General y del Consejo Superior.

Para ser Rector se requiere:

- a) Poseer título universitario de maestría o su equivalente expedido por una institución de Educación Superior reconocida oficialmente, o por una entidad extranjera previa convalidación del mismo
- b) Haber sido profesor universitario o desempeñado cargos de dirección académica o administrativa por un periodo no menor de cinco (5) años.

Parágrafo: El periodo del Rector será por dos (2) años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
- b) Rendir cuentas ante el Consejo Superior por el adecuado funcionamiento general de la institución.
- c) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo de la UAM® y el proceso de evaluación del desempeño de las diferentes áreas y programas de la Universidad.
- d) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Delegar sus funciones en los Vicerrectores, en casos especiales, para el cumplimiento de asuntos de carácter administrativo; la delegación deberá hacerse mediante resolución.
- e) Presentar informes periódicos al Consejo Superior y anualmente el informe conjunto con el Consejo Superior a la Asamblea General de Corporados.
- f) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Presidir el Consejo Académico y, en casos especiales, delegar esta función en el Vicerrector Académico.
- g) Presidir los actos solemnes y los grados universitarios, y en casos especiales delegar esta función.
- h) Refrendar los títulos académicos otorgados por la Universidad.
- i) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Presentar al Consejo Superior para concepto previo los candidatos al cargo de Vicerrectores.

- j) Designar y remover los empleados de la UAM®.
- k) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Evaluar el desempeño de los empleados de la UAM® por intermedio de los Vicerrectores.
- l) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Conocer y decidir, en compañía de los Vicerrectores y de la Secretaría General, en última instancia, los asuntos disciplinarios que regulan las normas y valores institucionales.
- m) Convocar a y participar en todos los órganos directivos de la Universidad y de sus programas de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.
- n) Celebrar los contratos y convenios de la Universidad.
- o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Corporados y de los Consejos Superior y Académico.
- p) Las demás que delegue el Consejo Superior.

DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 50.- Modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 1 de 2014. Son autoridades ejecutivas, encargadas de la dirección y coordinación estratégica de la Universidad en las diferentes áreas.

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector, previo concepto favorable del Consejo Superior, para un periodo de dos (2) años, prorrogable.

Parágrafo 1: Para ser nombrado Vicerrector se requiere poseer título profesional y postgrado en el área respectiva, preferiblemente maestría y/o Doctorado y acreditar experiencia en el área respectiva por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Parágrafo 2: Las funciones de las Vicerectorías serán definidas por el Rector.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 51.- La UAM® tendrá un Secretario General que forma parte de sus autoridades ejecutivas y será nombrado por el Consejo Superior y presentado por el Rector, para un periodo de dos (2) años, prorrogable.

Parágrafo: Para ser nombrado Secretario de la Universidad se necesita ser abogado titulado, especialista y tener experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 52.- El Secretario General es la instancia jurídica de la Universidad y tiene bajo su responsabilidad colaborar y asesorar a la Asamblea General, al Consejo Superior, al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad, al Rector y en general a todos los órganos de la UAM®, y tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Velar por el adecuado cumplimiento de las normas legales e institucionales.
- b) Actuar como Secretario de la Asamblea General de Corporados, del Consejo Superior y del Consejo Académico, y levantar las actas de sus reuniones velando por su incorporación en los libros.
- c) Refrendar y certificar los títulos académicos y las actas de grado que se expidan en nombre de la Universidad.
- d) Responder por la organización y confidencialidad de los archivos de la Universidad.
- e) Elaborar, revisar y recomendar la suscripción de los contratos y convenios relacionados con las diferentes actividades de la Universidad.
- f) Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que lo requieran.
- g) Asesorar a las directivas de la Universidad en los asuntos de orden jurídico relacionados con lo académico y lo administrativo, y ejercer la representación judicial o extrajudicial que el Rector le confiera.
- h) Velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas de la Universidad.
- i) Organizar los procesos electorales para el nombramiento de representantes de los diferentes estamentos de la Universidad a sus cuerpos colegiados.
- j) Las demás que le asigne el Rector.

TITULO VII
FACULTADES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 53.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Las FACULTADES son las instancias a través de las cuales la UAM® vela por la calidad de la formación humana y académica de los estudiantes. Tomando como referencia la Misión, las Facultades canalizan, en beneficio de los estudiantes inscritos en sus programas, todos los recursos disponibles en la UAM® para contribuir, a través de la dinamización del conocimiento, a su formación como personas éticas y emprendedoras, con pensamiento crítico e innovador, comprometidas con la convivencia pacífica y el desarrollo regional sostenible.

Con la coordinación de la Vicerrectoría Académica y en cumplimiento del Proyecto Educativo UAM®, las Facultades hacen seguimiento y evaluación permanente de todas las actividades (currículum) conducentes a la formación humana y profesional de los estudiantes, propiciando su actualización y pertinencia, a la luz de las mejores prácticas universitarias.

Cada Facultad está dirigida por un Decano y está conformada por Programas afines. Los Decanos actúan con la orientación de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 54.- Los PROGRAMAS son las instancias a través de las cuales la UAM® contribuye a la formación de sus estudiantes. Están conformados por los estudiantes que ingresan a la UAM® con el objeto de formarse como profesionales, con el perfil definido por la Misión, en las distintas disciplinas y niveles de pregrado, posgrado y educación continua, ofrecidos por ella.

Cada Programa tiene como responsable un Coordinador que actúa bajo la dirección inmediata del Decano de la Facultad.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 55.- Cada Facultad tendrá un Decano nombrado por el Rector, para un período de un (1) año, prorrogable. El Decano es la autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad, responsable por la actualización y el buen funcionamiento de los programas académicos de pregrado, postgrado y educación para la vida y el trabajo en su facultad, así como de la formación integral de los estudiantes.

Parágrafo 1: Para ser Decano se requiere tener título profesional y postgrado en el área respectiva, preferiblemente maestría y/o Doctorado y experiencia administrativa o académica por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 56.- Son funciones de los Decanos:

- a) Velar por la calidad de la formación de sus estudiantes y por la calidad de los programas académicos adscritos a su Facultad, para lo cual deberá propiciar la actualización de los mismos a la luz de los avances de las disciplinas y profesiones objeto de estudio.
- b) Presidir el Consejo de Facultad y los comités de currículo de los programas académicos de la facultad y responder por su funcionamiento efectivo.
- c) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas de proyección nacional e internacional de la UAM® en su Facultad, de conformidad con los lineamientos generados desde la Vicerrectoría académica.
- d) Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas de investigación formativa y de las prácticas estudiantiles, de conformidad con los lineamientos generados desde la Vicerrectoría académica y presentar los resultados de las mismas al Consejo de Facultad.
- e) Servir de articulador y de enlace entre las ofertas académicas generadas por los departamentos y su demanda desde los programas de educación formal y no formal.
- f) Responder por los asuntos administrativos de la facultad y de los programas.
- g) Presentar ante el Consejo de Facultad propuestas de reglamentación de las diversas actividades de la facultad que no correspondan a otra instancia de gobierno.
- h) Promover el seguimiento y evaluación permanente de los procesos académicos que contribuyen a la formación de los estudiantes de la facultad.
- i) Liderar los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de los programas de su Facultad.
- j) Contribuir en la promoción y difusión de los programas de su Facultad, dirigidos a los posibles aspirantes.

DE LOS DEPARTAMENTOS, DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS INSTITUTOS

ARTÍCULO 57.- Modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 1 de 2014. Los DEPARTAMENTOS son las instancias a través de las cuales la UAM® dinamiza el conocimiento, en beneficio de la mayor calidad de la formación de los estudiantes. Están conformados por académicos de áreas afines quienes, en función de la calidad y el mejoramiento continuo del proceso formativo, integran las actividades de docencia, investigación y proyección, para el mayor despliegue del potencial de cada uno de los estudiantes.

Cada Departamento tiene como responsable un Coordinador que actúa con la orientación de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 58.- Los GRUPOS DE INVESTIGACIÓN son las instancias a través de las cuales la UAM® integra la formación de los estudiantes a la investigación científica de temas relevantes para el Desarrollo Regional Sostenible.

Por el carácter interdisciplinario de los problemas que tratan, los Grupos están, por lo general, conformados por profesores provenientes de distintos Departamentos.

ARTÍCULO 59.- Los CENTROS e INSTITUTOS, son denominaciones que adquieren los Departamentos o Grupos de investigación en función de servicios de proyección, asesoría o capacitación que, a través de ellos, la UAM® le presta a la Sociedad.

TÍTULO VIII
LOS PROFESORES Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 60.- Los derechos y deberes de todos los colaboradores de la UAM® se establecen en el Reglamento Interno de Trabajo. Los derechos y deberes de todos los alumnos de la Universidad Autónoma de Manizales se especifican en el Reglamento Estudiantil.

TÍTULO IX
DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 61.- La Revisoría Fiscal en la UAM® será ejercida por una persona jurídica designada por la Asamblea General, para periodos anuales, prorrogables, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 5 del decreto 1478 de 1.994.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES. Son funciones de la Revisoría Fiscal las previstas en el Capítulo VII del Título I del Código de Comercio, en las leyes 145 de 1.960 y 43 de 1.990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, le corresponde a la Revisoría Fiscal ejercer una vigilancia integral y permanente sobre la marcha de la Universidad, para asegurarse de que cumple con los preceptos legales y los mandatos de estos Estatutos.

Para tal efecto tendrá libre acceso a todos los libros y documentos de la Universidad y deberá rendir anualmente a la Asamblea un informe sobre el resultado de sus labores, programas y estados financieros.

TÍTULO X
ELECCIONES Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 63.- Modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 1 de 2014. EL SUFRAGIO Y LAS ELECCIONES. El voto es un derecho y un deber universitario. Los estudiantes y profesores votarán secretamente para la elección de sus representantes

a los Consejos establecidos en el presente Estatuto. El Consejo Superior reglamentará lo relacionado con los procesos electorales.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 64.- Modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 1 de 2014. **TÍTULOS.** Los títulos profesionales serán otorgados por la UAM® con fundamento en la certificación emitida por la Facultad correspondiente, del cumplimiento de todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 65.- Modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 1 de 2014. **CONTRATACIÓN.** Para lograr el cabal cumplimiento de sus objetivos, la UAM® puede celebrar toda clase de contratos que tengan relación con su misión o quehacer institucional, transigir, desistir, tomar dineros en mutuo, caucionar sus propias obligaciones, recibir toda clase de beneficios, auxilios y participaciones, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar, además, todas las operaciones civiles, comerciales o administrativas necesarias para el desarrollo de sus fines, sujeta a las limitaciones consagradas en las leyes y en los presentes Estatutos.

La UAM® no podrá garantizar obligaciones de sus Corporados, funcionarios ni de terceros.

Parágrafo. Para el logro de sus objetivos la Universidad podrá realizar alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales, del sector público y privado, previa autorización del Consejo Superior. Además podrá participar en asociaciones de origen público o privado o asociaciones de participación mixta que conduzcan al cumplimiento de su objeto. Igualmente podrá hacer parte de alianzas temporales.

ARTÍCULO 66.- Modificado por el artículo 6° del Acuerdo No. 1 de 2014. **REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas a los presentes estatutos se efectuarán con el siguiente procedimiento:

- El Consejo Superior será el órgano encargado de proponer y presentar a la Asamblea General de Corporados los proyectos de reformas estatutarias.
- La Asamblea será la encargada de estudiar el proyecto de reforma y aprobar los Estatutos Generales de la Universidad y sus modificaciones.
- En cumplimiento de la ley, las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea, serán sometidas a ratificación del Ministerio de Educación Nacional. Solo a partir de ésta ratificación, los estatutos entrarán en vigencia.

Acuerdo No. 1 de 2014. **ARTÍCULO NOVENO:** La presente reforma regirá a partir de la fecha en que sea ratificada por el Ministerio de Educación Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Autónoma de Manizales, o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

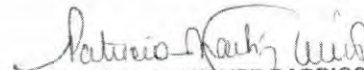
ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a las Subdirección de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.10, del Decreto 5012 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 12 SET. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó:
Revisó:

Héctor Julián García Mendoza, Abogado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Felipe Montes Jiménez, Director de Calidad para la Educación Superior.
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor del Despacho de la Viceministra de Educación Superior

